

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 8803/2026

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 7.214 DE 2014 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS PARA PLANTAR DE USO ORNAMENTAL, DE ESPECIES Y TIPO DE MATERIAL QUE SE INDICA, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 4.166 DE 2023.

Santiago, 09/09/2026

VISTOS:

La Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 733 de 1998 que Establece requisito de designación de variedades en importación y exportación de materiales de propagación, Nº 558 de 1999 que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales; Nº 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; Nº 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Nº 2.878 de 2004 que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; Nº 133 de 2005 que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; Nº 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; Nº 7.315 de 2013 que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; Nº 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, Nº 7.214 de 2014 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen; Nº 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y Nº 4.166 de 2023 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de *Sansevieria* spp., procedentes de Costa Rica y deroga Resoluciones SAG Nº 3.288 de 2009 y Nº 1.038 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la Resolución Nº 7.214 de 2014, que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de

especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen.”.

4. Que, el desarrollo de una agricultura y silvicultura dinámica y competitiva, se basa en la importación de materiales vegetales de alta calidad genética y libres de plagas cuarentenarias.
5. Que, el material vegetal para propagación, es el que representa el mayor riesgo fitosanitario de introducción de plagas cuarentenarias.
6. Que, la Cuarentena Posentrada es una medida fitosanitaria efectiva para verificar la condición fitosanitaria de los materiales vegetales debido a la imposibilidad de verificar la presencia de plagas cuarentenarias asintomáticas, latentes o de difícil detección en el punto de ingreso.
7. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país del nematodo **Aphelenchoides fragariae**, eliminándose ésta de la lista de plagas cuarentenarias establecidas para Chile en la Resolución N° 3.080 de 2003.
8. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país material vegetal de propagación de uso ornamental de los siguientes géneros/especies: *Agave* spp., *Echeveria* spp., *Haworthia* spp., *Pycnosorus globosus*, *Sansevieria* spp. y *Scabiosa atropurpurea*, las cuales no contaban con los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación desde cualquier origen.
9. Que, mediante Resolución N° 4.166 de 2023, el SAG estableció los requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de *Sansevieria* spp., procedentes de Costa Rica, en la que, entre otras, se solicitaba una medida fitosanitaria en origen para *Opogona sacchari*, plaga cuarentenaria para Chile, y el ingreso de las plantas a cuarentena de posentrada.
10. Que, a través de CARTA-SFE-DE-0207-2025 enviada con fecha 29 de abril de 2025, el Servicio Fitosanitario del Estado de Costa Rica, informa al SAG que la plaga *Opogona sacchari*, no ha sido reportada como presente y que los monitoreos llevados a cabo así lo confirman, por lo que el país se encuentra libre de dicha plaga.
11. Que, en virtud de lo señalado, y de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que, se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas para plantar de uso ornamental, procedentes desde cualquier origen, de los géneros/especies *Agave* spp., *Echeveria* spp., *Haworthia* spp., *Pycnosorus globosus*, *Sansevieria* spp. y *Scabiosa atropurpurea*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios para su importación.
12. Que las Declaraciones Adicionales (DA) establecidas en la parte resolutive de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía.
13. Que, se requiere que el material vegetal hospedante de '**Candidatus Phytoplasma australiense**', **Chrysanthemum stem necrosis virus**, **Erwinia amylovora**, **Opogona sacchari**, **Phialophora cinerescens**, **Rhynchosporium ferrugineus** y **Xylella fastidiosa** procedente de países con presencia de dichas plagas, sea analizado bajo condiciones de cuarentena, dado que son plagas cuarentenarias de alto impacto productivo y económico, y que pueden ser imperceptibles durante las inspecciones visuales que se realizan en el punto de ingreso.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 7.214 de 2014, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen, en lo siguiente:

1.1. SE AGREGA el siguiente cuadro, con declaraciones adicionales para las nuevas Especies/Familia y tipo de material, a continuación del Cuadro del resuelto 5.3:

ESPECIE / FAMILIA	TIPO MATERIAL	DECLARACIONES ADICIONALES

<i>Agave</i> spp. (Asparagaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: ◦ <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) ◦ <i>Dysmicoccus brevipes</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Dysmicoccus neobrevipes</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Maconellicoccus hirsutus</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae) ◦ <i>Parlatoria proteus</i> (Hem.: Diaspididae) ◦ <i>Phenacoccus madeirensis</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Planococcus kraunhiae</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Planococcus minor</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Pseudococcus jackbeardsleyi</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Scyphophorus acupunctatus</i> (= <i>Rhynchophorus asperulus</i>) (Col.: Dryophthoridae) El envío se encuentra libre de <i>Scutellonema brachyurus</i>, <i>Xiphinema americanum</i> “sensu stricto” y <i>Xiphinema americanum</i> “sensu lato” (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio.
<i>Echeveria</i> spp. (Crassulaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: ◦ <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Pseudococcus jackbeardsleyi</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Vryburgia amaryllidis</i> (Hem.: Pseudococcidae) El lugar de producción fue inspeccionado durante el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras extraídas de las plantas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Colletotrichum truncatum</i> (= <i>Colletotrichum capsici</i>).
<i>Haworthia</i> spp. (Asphodelaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Vryburgia amaryllidis</i> (Hem.: Pseudococcidae).
<i>Pycnosorus globosus</i> (= <i>Craspedia globosa</i>) (Asteraceae)	Esquejes sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bemisia tabaci</i> (Hem.: Aleyrodidae).

<i>Sansevieria</i> spp. (Asparagaceae)	Planta en maceta Plantines Esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: ◦ <i>Hercinothrips femoralis</i> (Thy.: Thripidae) ◦ <i>Homalodisca vitripennis</i> (Hem.: Cicadellidae) ◦ <i>Opogona sacchari</i> (Lep.: Tineidae) ◦ <i>Scyphophorus acupunctatus</i> (= <i>Rhynchophorus asperulus</i>) (Col.: Dryophthoridae) Para plantas y partes de plantas con raíz se debe indicar, además, que el envío se encuentra libre de <i>Rotylenchulus reniformis</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<i>Scabiosa atropurpurea</i> (Dipsacaceae)	Esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bemisia tabaci</i> (Hem.: Aleyrodidae). Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Xylella fastidiosa</i>. Para esquejes con raíz se debe indicar, además, que el lugar de producción fue inspeccionado durante el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras de raíces y suelo fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Phymatotrichopsis omnivora</i>.

1.2. SE REEMPLAZA el Resuelvo N° 8 por el siguiente:

“Los envíos de plantas y partes de plantas de *Cordyline* spp. deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de '***Candidatus Phytoplasma australiense***' (*Australian grapevine yellows phytoplasma*).

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Chrysanthemum frutescens* (*Argyranthemum frutescens*) , *Chrysanthemum maximum*, *Chrysanthemum morifolium* y *Chrysanthemum parthenium* deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de ***Chrysanthemum stem necrosis virus***.

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Cotoneaster* spp. y *Photinia* spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de ***Erwinia amylovora***.

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Aechmea fasciata*, *Aloe arborescens*, *Archontophoenix* spp., *Areca* spp., *Bactris gasipaes*, *Bambusa* spp., *Begonia* spp., *Bismarckia nobilis*, *Bougainvillea* spp., *Bromelia* spp., *Caryota* spp., *Chamaedorea* spp., *Chrysalidocarpus* spp., *Cocos nucifera*, *Cordyline* spp., *Cycas revoluta*, *Dieffenbachia* spp., *Dracaena* spp., *Echinocactus* spp., *Echinopsis* spp., *Euphorbia pulcherrima*, *Euphorbia trigona*, *Ferocactus* spp., *Ficus* spp. (excepto *Ficus carica*), *Gloxinia* spp., *Guzmania* spp., *Gymnocalycium* spp., *Hohenbergia* spp., *Nidularium* spp., *Notocactus* spp., *Philodendron* spp., *Phoenix* spp., *Sansevieria* spp., *Strelitzia* spp., *Tillandsia* spp., *Vriesea* spp., *Washingtonia* spp., *Wodyetia bifurcata* y *Yucca* spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada, cuando procedan de países con presencia de ***Opogona sacchari*** (Lep.: Tineidae).

Los envíos de esquejes con o sin raíz de *Dianthus* spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada, cuando procedan de países con presencia de ***Phialophora cinerescens***.

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Areca* spp., *Arenga* spp., *Archontophoenix* spp., *Attalea* spp., *Bactris* spp., *Bismarckia nobilis*, *Brahea armata*, *Butia* spp., *Caryota* spp.,

Chamaedorea spp., *Chambeyronia macrocarpa*, *Chrysalidocarpus* spp., *Cocos* spp., *Livistona australis*, *Livistona chinensis*, *Phoenix* spp., *Washingtonia* spp. y *Wodyetia bifurcata* deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de ***Rhynchophorus ferrugineus*** (Col.: Curculionidae).

Los envíos de plantas y partes de plantas de *Acer* spp. (excepto *A. platanoides*), *Dipladenia sanderi* (= *Mandevilla sanderi*), *Fraxinus americana*, *Fraxinus dipetala*, *Fraxinus pennsylvanica*, *Geranium dissectum*, *Hedera helix*, *Hibiscus rosa-sinensis*, *Ilex vomitoria*, *Lagerstroemia indica*, *Lavandula angustifolia*, *Lavandula dentata*, *Lavandula stoechas*, *Nandina domestica*, *Nerium oleander*, *Phoenix reclinata*, *Phoenix roebelenii*, *Rosa californica*, *Rosa floribunda*, *Scabiosa atropurpurea*, *Tillandsia usneoides*, *Verbena litoralis* y *Vinca* spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de ***Xylella fastidiosa***.

Previo a la importación del material, el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de entrada habilitado al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Posentrada.”.

- 1.3. SE ELIMINA como requisito de importación la plaga ***Aphelenchoides fragariae*** para las plantas y partes de plantas de los siguientes géneros/especies vegetales: *Alstroemeria* spp., *Angraecum* spp., *Anguloa* spp., *Anthurium* spp., *Asplenium* spp., *Aster* spp., *Begonia* spp., *Bouvardia longiflora*, *Brassavola* spp., *Brassia* spp., *Campanula* spp., *Cattleya* spp., *Chrysanthemum frutescens* (= *Argyranthemum frutescens*), *Chrysanthemum máximum*, *Chrysanthemum morifolium*, *Chrysanthemum parthenium*, *Cyclamen* spp., *Cymbidium* spp., *Dendrobium* spp., *Doritis* spp., *Epidendrum* spp., *Ficus elastica*, *Ficus* spp., *Fuchsia* spp., *Gardenia* spp., *Geranium* spp., *Gerbera* spp., *Gloxinia* spp., *Gypsophila elegans*, *Gypsophila paniculata*, *Hosta* spp., *Hydrangea* spp., *Impatiens* spp., *Kalanchoe* spp., *Laelia* spp., *Limonium* spp., *Miltoniopsis phalaenopsis*, *Odontoglossum* spp., *Oncidium* spp., *Paeonia* spp., *Peperomia* spp., *Phalaenopsis* spp., *Ranunculus asiaticus*, *Rhododendron* spp., *Rossioglossum* spp., *Rudbeckia* spp., *Sophronitis* spp., *Spathoglottis plicata*, *Strelitzia* spp., *Streptocarpus* spp., *Vanda* spp., *Vanilla* spp., *Verbena* spp. y *Viola* spp.
2. SE DEROGA Resolución N° 4.166 de 2023 que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de *Sansevieria* spp., procedentes de Costa Rica y deroga Resoluciones SAG N° 3.288 de 2009 y N° 1.038 de 2023.”.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

MMA/MMF/TGR/ALV/ACV/VLAR/CCS/MBR

Distribución:

- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Manuel Esteban Bernal Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y

- Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Carolina Imbert Jiménez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
 - Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
 - Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
 - Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
 - Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
 - Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
 - Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
 - Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
 - Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
 - Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
 - Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
 - José Domingo Herrera Iglesias - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
 - Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=197418966&hash=c2460>